



RESOLUCIÓN NÚMERO 3380 DE 2023

“Por la cual se ordena el pago intereses a favor de CONSORCIO TRANSMILENIO 2002, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del proceso con radicado No. 25000232600020070000301”

EL SUBDIRECTOR GENERAL JURÍDICO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, modificado por el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022, expedido por el Consejo Directivo; artículo 195 de la Ley 1437 de 2011; artículo 1º del Decreto Distrital 838 de 2018; artículo 17.1 de la Resolución IDU-7680 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Acuerdo 002 de 2022 modificó el artículo 27 del Acuerdo 006 de 2021, trata de las funciones a cargo de la Subdirección General Jurídica encontrando entre estas, la siguiente: *“j). Liderar, orientar y controlar la gestión para la defensa judicial relacionada con las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU”*.

Que el Decreto Distrital 838 de 2018, *“Por el cual se establecen los lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1 establece que: **“Cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos - MASC** *“En ejercicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizadas y a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales, los acuerdos extrajudiciales, en las cuales fueren condenados las entidades y organismos distritales por ellos representados o se les imponga alguna obligación, en relación con su misionalidad y funciones. Para tal efecto, los mencionados servidores públicos, deberán proveer lo necesario en el acto mediante el cual se adopten las medidas para su cumplimiento.”*

Que para su observancia el párrafo de la citada norma dispone: *“El cumplimiento se efectuará con sujeción a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al CPACA, a la normativa nacional y distrital que regula la materia, a las obligaciones específicas establecidas en la sentencia o en el acuerdo extrajudicial de que se trate y a las delegaciones especiales previstas en el presente decreto”*.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 3380 DE 2023**

“Por la cual se ordena el pago intereses a favor de CONSORCIO TRANSMILENIO 2002, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del proceso con radicado No. 25000232600020070000301”

Que de conformidad con el artículo 17.1 de la Resolución IDU-7680 de 2022, el Director General, en su calidad de representante legal del Instituto, delegó en el Subdirector General Jurídico la función de: *“Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad (...)”*.

Que los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 establecen el trámite para el pago de condenas o conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** resultó condenado en el proceso que se relaciona a continuación:

EXPEDIENTE No.	25000232600020070000301
PROCESO	MEDIO DE CONTROL - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	CONSORCIO TRANSMILENIO 2002
JUEZ DE CONOCIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN “C”
FECHA DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIAS	27 DE MARZO DE 2014
JUEZ DE CONOCIMIENTO DE SEGUNDA INSTANCIA	CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN “B”
FECHA DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	18 DE NOVIEMBRE DE 2021, NOTIFICADA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EL 04 DE MARZO DE 2022
FECHA DE EJECUTORIA	09 DE MARZO DE 2022

Que el día 18 de noviembre de 2021, la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, profirió sentencia de segunda instancia, mediante la cual resolvió revocar parcialmente la sentencia del 27 de marzo de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C de Descongestión y en su lugar dispuso:



RESOLUCIÓN NÚMERO 3380 DE 2023

“Por la cual se ordena el pago intereses a favor de CONSORCIO TRANSMILENIO 2002, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del proceso con radicado No. 25000232600020070000301”

“1º) Declárase la nulidad parcial de las Resoluciones 10401 de 6 de septiembre de 2004 y 14555 de 16 de diciembre de 2004 por medio de las cuales el Instituto de Desarrollo Urbano liquidó unilateralmente el contrato no. 439 de 2001, únicamente en cuanto dejó de reconocer al contratista la suma de \$19.509.836 por concepto de interventoría necesaria para rehacer la obra no recibida a satisfacción.

2º) A título de restablecimiento del derecho condénase al Instituto de Desarrollo Urbano a pagar al Consorcio Transmilenio 2002 conformado por Oscar Alfredo Varón Luque, Rafael Borrás Sierra y la Sociedad Prospección de Sondeos Instrumentación PSI SA, la suma referida el numeral 1º) indexada conforme al IPC, que equivale a TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$38.564.080).

3º) Niéganse las demás pretensiones de la demanda.

4º) Sin costas.

SEGUNDO. Sin condena en costas en esta instancia.”

Que en cumplimiento de la sentencia antes mencionada, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, mediante resolución 8315 del 27 de diciembre de 2022 se ordenó reconocer y pagar “a favor del **CONSORCIO TRANSMILENIO 2002**, identificado con el NIT 830095498-2, conformado por Oscar Alfredo Varón Luque, Rafael Borrás Sierra y la Sociedad Prospección de Sondeos Instrumentación PSI SA, la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$38.564.080)** por concepto de interventoría necesaria para rehacer la obra no recibida a satisfacción, conforme a lo ordenado en sentencia proferida por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado dentro del proceso No. 250002326000-200700003-01.”

Que el Decreto Distrital 838 de 2018 en su artículo 6, inciso 1 señala: “Para la liquidación de intereses moratorios de providencias judiciales y decisiones extrajudiciales se deben tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 192 a 195 de la Ley 1437 de 2011 y en las Circulares Externas Nos. 10 y 12 de 2014, expedidas por la Agencia Nacional Jurídica del Estado, o las normas que las sustituyan.”



RESOLUCIÓN NÚMERO 3380 DE 2023

“Por la cual se ordena el pago intereses a favor de CONSORCIO TRANSMILENIO 2002, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del proceso con radicado No. 25000232600020070000301”

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 838 de 2018, la Circular Externa No. 10 de 2014 establece la forma en que se deberán liquidar los intereses moratorios en los pagos de sentencias relacionados con el periodo de transición entre el Código Contencioso Administrativo y la Ley 1437 de 2011, dependiendo de la fecha de inicio y terminación de los procesos judiciales, es así que para el caso *sub examine*, la regla a aplicar corresponde a lo dispuesto en el literal “B” del numeral 1.6 de la citada Circular Externa 10 que se refiere a los procesos que iniciaron antes de que entrara en vigencia la Ley 1437 de 2011, pero cuya ejecutoria fue posterior a la entrada en vigencia de la misma; que señala:

“3. LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS JUDICIALES EN EL ESCENARIO B DEL NUMERAL 1.6

3.1. Regla para periodos muertos: *Cuando el beneficiario del crédito judicial no presente la solicitud de pago dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se dejaran de causar intereses de mora hasta que presente la solicitud.*

3.2. Regla para la aplicación de la tasa de interés de mora: *Desde la ejecutoria hasta la fecha de pago, la tasa mora aplicable será igual a la tasa de interés de los certificados de depósito a término 90 días (DTF), certificada por el Banco de la República. Cuando el periodo de mora supere los 10 meses contados a partir de la ejecutoria, se aplicará -a partir del mes 10-la tasa comercial moratoria hasta la fecha del pago.(...)”*

Que teniendo en cuenta los lineamientos antes indicados, la Dirección Técnica de Gestión Judicial mediante memorando 20234250197323 de fecha 15 de junio de 2023 solicitó a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo la liquidación de los intereses derivados del pago a una tasa equivalente al DTF, desde el nueve (09) de marzo de 2022 (fecha de ejecutoria) hasta el nueve (09) de septiembre de 2022 (seis meses siguientes a la fecha de ejecutoria), a lo cual la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo dio respuesta mediante memorando 20235560198883 de fecha 16 de junio de 2023, en el que se indica que liquidados los citados intereses, los mismos ascienden a la suma total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$1.420.416),**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3380 DE 2023

“Por la cual se ordena el pago intereses a favor de CONSORCIO TRANSMILENIO 2002, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del proceso con radicado No. 25000232600020070000301”

Que dado que no se ha recibido ninguna solicitud de pago por parte de los beneficiarios de la sentencia de segunda instancia y conforme lo resuelto en Resolución 8315 de 2022, se deberá consignar la suma descrita en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 250001027001, a órdenes del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, con código interno 250002326000.

Que por lo anterior se hace necesario proceder a reconocer y ordenar el pago de la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$1.420.416)** por concepto de intereses de la condena impuesta en el proceso No. 25000232600020070000301 por el periodo comprendido desde el 9 de marzo de 2022, fecha de ejecutoria de la providencia, hasta el día 9 de septiembre de 2022, pasados seis meses desde la ejecutoria sin mediar solicitud de pago correspondiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocimiento y orden de pago. Reconocer y ordenar el pago a favor a favor **del CONSORCIO TRANSMILENIO 2002** identificado con el NIT. 830095498-2, conformado por Oscar Alfredo Varón Luque, Rafael Borrás Sierra y la Sociedad Prospección de Sondeos Instrumentación PSI SA, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$1.420.416)**, por concepto de intereses de la condena impuesta en el proceso No. 25000232600020070000301 por el periodo comprendido desde el 9 de marzo de 2022, fecha de ejecutoria de la providencia, hasta el día 9 de septiembre de 2022, pasados seis meses desde la ejecutoria sin mediar solicitud de pago correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización de pago. Autorizar al Subdirector Técnico de Tesorería y Recaudo del Instituto de Desarrollo Urbano, para girar la suma indicada en el artículo anterior, a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 250001027001, a órdenes del Tribunal Superior de Cundinamarca Sección Tercera, Subsección C, con código interno 250002326000.

ARTÍCULO TERCERO. Imputación presupuestal. El gasto que ocasione el cumplimiento de la sentencia ordenado en esta Resolución, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 3673 del 12 de julio de 2023.



RESOLUCIÓN NÚMERO 3380 DE 2023

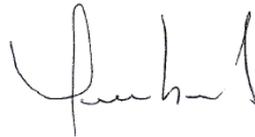
“Por la cual se ordena el pago intereses a favor de CONSORCIO TRANSMILENIO 2002, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del proceso con radicado No. 25000232600020070000301”

ARTÍCULO CUARTO. Copias. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad y a la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo para adelantar el trámite respectivo. Adicionalmente, remítase copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para lo que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 13 de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA
Subdirector General Jurídico

Firma mecánica generada el 14-07-2023 12:36:08 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: CARLOS FRANCISCO RAMIREZ CARDENAS-Dirección Técnica de Gestión Judicial

Elaboró: Karen Natalia Avendaño Jiménez - Abogada DTGJ



Revisó: Anastasia Juliao Nacith - Abogada SGJ



Revisó: Stephanie Pérez G. - Contratista DTGJ



**RESOLUCIÓN NÚMERO 3380 DE 2023**

“Por la cual se ordena el pago intereses a favor de CONSORCIO TRANSMILENIO 2002, en cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de segunda instancia, proferido por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, dentro del proceso con radicado No. 25000232600020070000301”

Revisó: Marco Andrés Mendoza Barbosa - Abogado DTGJ

